

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 SEP 2020
Radicación 2020-00138

Decídese el conflicto negativo de competencia planteado por el **JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, frente al **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al interior del proceso declarativo de resolución de contrato que promovió LILIANA ORTÍZ TABARES contra ELKIN DANIEL FELIPE DUARTE.

I. ANTECEDENTES

El libelo en mención fue repartido al Juzgado 45 Civil Municipal De Bogotá, autoridad que mediante auto de 22 de enero de 2020 dispuso remitir la demanda a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, considerando que se trataba de un asunto de mínima cuantía.

Repartido el proceso al Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, éste mediante auto de 12 de febrero de 2020 suscitó conflicto de competencia, en consideración a que consistía en un proceso de menor cuantía.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso señala los asuntos que son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, dentro de los que se encuentran los procesos de mínima cuantía. Sin embargo, determina el Parágrafo único del referido precepto *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."*

El asunto fue repartido el 18 de diciembre de 2019 al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá (fl. 34 c.1 del expediente), como si se tratara de un asunto de menor cuantía en virtud de que la actora estimó la cuantía en la suma de \$90.000.000, pero dicha autoridad lo remitió por competencia a los juzgados de pequeñas causas por cuanto la sumatoria de las pretensiones aquí demandadas no superaba la suma de \$33.124.640, por lo que estimó que se trataba de un asunto de mínima cuantía.

En el presente caso se demanda la declaratoria de resolución por incumplimiento del promitente comprador demandado, del contrato de promesa de compraventa del apartamento 102 Interior 12 de la calle 12 C No. 71 C – 60 del Conjunto Residencial Portón de Alsacia P.H. de Bogotá, cuyo precio se fijó en la suma de \$90.000.000, solicitando consecuentemente la restitución del bien inmueble y el pago de la suma de \$9.000.000 por concepto de cláusula penal.

Como se ve, la actora pretende por efectos de la declaratoria de la resolución contractual demandada que se condene a la parte demandada a, restituirle el inmueble por el cual supuestamente no le pagaron y cuyo precio se fijó por las partes en la suma de \$90.000.000, y pagarle de la suma de \$9.000.000 por

concepto de cláusula penal pactada, pretensiones que arrojan la suma de \$99.000.000.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.", se tiene que la competencia para conocer del proceso en cuestión corresponde al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Decisión

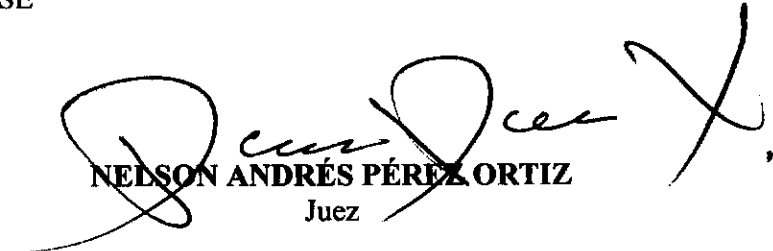
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve

Primero: Declarar que el conocimiento de la demanda de resolución de contrato que promovió LILIANA ORTÍZ TABARES contra ELKIN DANIEL FELIPE DUARTE, corresponde al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a donde se ORDENA la remisión del expediente.

Segundo: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, adjuntando copia de este proveído.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>042</u>
fijado hoy <u>10 SEP 2020</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

